



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 474/2025

Sucre, 16 de julio de 2025.

LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL
EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD
THAQOS DISTRITO-6"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante **INFORME N° 112/2023 de fecha 25 de agosto de 2023**, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento territorial luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autonómica y Legislativa en virtud del art N.º 67 inciso I) del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre de la misma forma menciona que el trámite técnico referente **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL PASTO SINTÉTICO THAQOS D-6"** no existe ninguna observación.

Que, con **Hoja de Ruta N° CM-2392**, de fecha 16 de agosto de 2023, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, **DESPACHO CITE: N° 1103/2023**, de 16 de agosto de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque Alcalde Del Gobierno Autónomo Municipal De Sucre, dirigida a la Dra. Yolanda Barrios Villa Presidente Del Concejo Municipal De Sucre, y por su intermedio al Pleno del Concejo, remitiendo antecedentes sobre la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL PASTO SINTÉTICO THAQOS D-6"** para su respectivo análisis y consideración.

Que, por **Ley Municipal Autonómica No. 359/2023 de 06 de septiembre**, se DECLARA la Necesidad y Utilidad Pública la Expropiación de una fracción de terreno para el Emplazamiento del Proyecto "CAMPO DEPORTIVO DE FÚTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS D-6".

Que, con **Hoja de Ruta Externa CM - 1367**, de 11 de junio de 2025, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota **CITE: DESPACHO N° 594/25** de 10 de junio de 2025, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigida al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, SOLICITANDO la AUTORIZACIÓN de EXPROPIACIÓN por Necesidad y Utilidad Pública de una fracción de terreno para el Emplazamiento del Proyecto "CAMPO DEPORTIVO DE FÚTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS D-6", el mismo que debe ser tratado, considerado y autorizado.

Que, por nota CITE C.O.P.P.O.T. INT. N° 56/25 de 24 de junio, remitida a la Concejal Jenny Marisol Montaña Daza, **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA**, por la cual se REENCAMINA la documentación con registro CM-1367 que corresponde a CITE DESPACHO N° 594/2025 de 10 de junio, por la cual el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre SOLICITA la Autorización de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública para el Emplazamiento del Proyecto "CAMPO DEPORTIVO DE FÚTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS D-6".

Que, el **INFORME JURÍDICO D.G.G.L. N° 1781/2025** de 05 de junio, suscrito por la Abg. Betty R. Abastoflor Andrade - **ASESORA LEGAL - D.G.G.L. - G.A.M.S.**, vía Abog. Rubén Darío Trigo Ledesma, **JEFE JURÍDICO G.A.M.S.** y Abg. Seyla Mariel Vela Gómez, **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S.**, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, luego de señalar Antecedentes, Base Legal, Análisis Legal, que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIÓN. -



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

1. Mediante Ley Autonómica Municipal N° 359/2023, promulgado por el Órgano Ejecutivo en fecha 6 de septiembre de 2023, resuelve:

"ARTÍCULO 1. (OBJETO). – (...) tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno en una superficie total de **0.7186 hectáreas** equivalente a 7.185.50mts2 (SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 50/100 METROS CUADRADOS) de la propiedad denominada: THAQOS D-6, con Títulos de Propiedad PCM – NAL- 000720, con su Plano Catastral 01010109435092 y su folio real actualizado 1.01.1.14.0002629 en favor de la Comunidad Thaqos, el SPP-NAL-189066, con su Plano Catastral 01010109435093 y su folio real actualizado 1.01.1.14.0002100 en favor del Sr. Daza Espinoza Federico y la Sra. Erminia Pinto Coronado de Daza y el Registro de Transferencia de Cambio de Nombre N° CHU00211/2015, Certificado Catastral N° CC-T-CHU00716/2015, Certificado Catastral N° CC-T-CHU00723/2015, el Plano Catastral 20-R-2679157884326 y su folio real actualizado 1.01.1.14.0002099, en favor de las señoras Andrea Durán Condori Vda., Maria Antonieta Daza Duran, Maria del Carmen Daza Durán de Torres, Yuly Daza Duran y Nora Daza Duran, para el emplazamiento del Proyecto **"CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS D - 6"**.

2. Bajo este marco, en cumplimiento del artículo 11 y 12 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 145/19, la Sub Alcaldía del Distrito 6, procedió a efectuar la notificación con Ley Autonómica Municipal N° 359/2023, en fecha 19 de septiembre de 2023, a la señora Andrea Duran Condori Vda. de Daza, copropietaria de la parcela 091; en fecha 23 de octubre de 2023, al señor Rómulo Macario Zacarías Sandoval Aceituno, representante legal de la Comunidad Thaq'os, propietaria de parcela 092; y en fecha 20 de septiembre de 2023, a los señores Erminia Pinto Coronado de Daza y Federico Daza Espinoza, propietarios de la parcela 093, documento que fue debidamente publicado tal cual se puede verificar en la Gaceta Municipal de Sucre, conforme prevé el Art. 13 del reglamento.
3. Por otro lado, dentro del plazo establecido por el artículo 14 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 145/19, los señores: Rómulo Macario Zacarías Sandoval Aceituno, mediante nota de fecha 23 de octubre de 2023; Federico Daza Espinoza y Erminia Pinto Coronado de Daza, mediante nota de 16 de octubre de 2023; y Andrea Duran Condori Vda. de Daza, mediante nota de 28 de septiembre de 2023, hacen conocer la aceptación de la Ley Autonómica Municipal N° 359/2023 "Ley de declaratoria de necesidad y utilidad pública para la expropiación de terreno destinado al emplazamiento del proyecto **"CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS D-6"**.
4. Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Autonómica Municipal 145/19 y su reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:

N°	Requisitos Exigidos para la Autorización de la expropiación (L.A.M. N°145/19 – ART. 17, 18)	OBSERVACIONES Cumple - Remítase
1.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Fs. 59 a 62 (Informe Técnico)
2.	Ley de Declaratoria de necesidad y utilidad pública.	Fs. 64 a 73 (Informe Legal) Fs. 46 a 57 (Ley Autonómica Municipal N° 359/2023 de 06/09/2023)
3.	Acta de acuerdo de partes de pago indemnizatorio en el proceso de expropiación.	Fs. 42 a 44
4.	Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización. (fotocopia simple)	Fs. 14
5.	Proyecto a diseño final en medio digital.	Fs. 12
6.	Documento que acredita el pago de indemnización o justo precio a los señores Federico Daza Espinoza, Nora Daza Duran y Rómulo	Fs. 10 (Cheques Nos. 0177231, 0177232 y 0177233)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



	Macario Zacarías Sandoval Aceituno, esté último representante legal de la Comunidad Thaq'os,	fotocopia simple).
7.	Nota de Solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE. Art. 17	Fs. 75
8	Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar	Fs. 38 a 40 , 31 a 33 y 24 a 28
	Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo	
1.	Testimonio de Poder Especial y Suficiente N° 1115/2023 y Testimonio de Poder Especial, Bastante y Suficiente N° 635/2023 (fotocopias simples)	Fs. 16 a 18 y 35 a 37.
2.-	Fotocopias simples de cédulas de identidad	Fs. 19 a 23, 29 a 30, y 34

Que, del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad solicitante cumple los requisitos exigidos para proceder a solicitar la expropiación de terreno destinado al emplazamiento del proyecto **"CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS D-6"** conforme señala el Art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N°145/2019 y Art. 18 de su reglamento.

Que, por otro lado, la Ley Autónoma Municipal N°145/19, "Ley de expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre" y su reglamento, se encuentra abrogada por la Ley Municipal Autónoma N° 409/2024 de 20 de febrero de 2024; sin embargo, en la Disposición Transitoria Única, del mismo cuerpo legal establece que *"todos los trámites iniciados ante de la vigencia de la presente Ley, se regirán por las disposiciones vigentes a la fecha de su inicio"*.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Autónoma Municipal N°145/19 y su reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando factible la prosecución del trámite de solicitud de la expropiación de terreno para el emplazamiento del proyecto **"CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS D-6"**.

RECOMENDACIÓN. -

Por los antecedentes expuestos, ésta instancia legal procedió a la revisión legal de los requisitos y procedimientos técnicos-legales establecidos en el Art. 18 de la Ley Autónoma Municipal N° 145 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos exigidos en la normativa de referencia, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 del reglamento, concordante con el artículo 18 inc. a) de la Ley Autónoma Municipal N°145 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, esta instancia legal recomienda a su autoridad proceda a Remitir el expediente administrativo y, a través de la secretaría de su despacho se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicará "Solicita la autorización de la expropiación por necesidad y utilidad pública", para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N°482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley N° Municipal Autónoma N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Autónoma Municipal de pertinencia, que autorice la Expropiación de terreno para el emplazamiento del proyecto **"CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS D-6"**.

Que, el INFORME LEGAL N° 20/25 de 02 de mayo, suscrito por el Abg. Sergio Suarez Zabaleta – PROFESIONAL V – ABOGADO D-6 - G.A.M.S., dirigido al Ing. Rene Bernal Choque Ocsa – SUB ALCALDE DEL DISTRITO 6 – G.A.M.S., luego de señalar Antecedentes, Base Legal, Análisis Legal, que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIÓN. -

- Que, con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del municipio de Sucre (Comunidad Thaqos, Distrito 6), la única vía de regularizar el Derecho de Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- Que, de acuerdo al informe Técnico con CITE N° 010/2025 por parte del Top. Ronald Cruz Pinto Topógrafo del Distrito 6 en la que justifica la necesidad de poder contar con esta infraestructura del campo deportivo de fútbol y la necesidad de continuar con el proceso expropiatorio a nombre del G.A.M.S.
- Que, revisada la normativa legal y vigente, amparándonos en la disposición transitoria única de la Ley Municipal Autonómica N° 409/2024 que a la letra señala que todos los trámites iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, se regirán por las disposiciones vigentes a la fecha de su inicio. Siendo la Ley Municipal Autonómica N° 145/2019 y su reglamento quien dio origen al inicio del proceso de expropiación, el cual señala en su Art. 7 reglamentario las etapas de proceso expropiatorio, contando con las primeras tres etapas ya concluidas (Ley de declaratoria de necesidad y utilidad pública), faltando dos etapas para su conclusión siendo estas la autorización de expropiación y su registro en derechos reales.

RECOMENDACIÓN. -

El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, La Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 De 18 de Octubre DE 1996 Ley del Servicio Nacional De Reforma Agraria y Ley 3545 De 28 De Noviembre De 2006 Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Decreto Supremo Reglamentario N° 29215, Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autonómica N° 409/2024 Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la propiedad en el Municipio de Sucre, que en su disposición transitoria única dispone que todos los trámites iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, se regirán por las disposiciones vigentes a la fecha de su inicio siendo esta la (Ley Municipal Autonómica N° 145/2019 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre" y su reglamento).

Por lo descrito en líneas precedentes y a la normativa legal citada se recomienda remitir todos los antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y a través de esta solicitar al Concejo Municipal de Sucre la autorización de expropiación del proyecto "Campo deportivo de fútbol pasto sintético comunidad Thaqs Distrito-6", indicando que se cumplió con todos los actos previos que establece la normativa.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 10/2025** de 02 de mayo, suscrito por el Top. Ronald Cruz Pinto - **G.A.M.S.**, dirigido al Ing. Rene Bernal Choque Ocsa - **SUB ALCALDE DEL DISTRITO 6 - G.A.M.S.**, luego de señalar Antecedentes, Análisis Técnico, que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. -

Se tienen las siguientes conclusiones:

El proyecto responde a las necesidades de la población y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad Thaqs.

El proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucional, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las autoridades de la comunidad.

Que, se cuenta con la aceptación de la extensión del terreno por parte de los titulares de las tres propiedades a afectar.

Por lo tanto, se recomienda:

Remitir toda la documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva, y solicitar a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva al Concejo Municipal de Sucre la autorización de la expropiación en cumplimiento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/2019 y su reglamento.

Que, a fojas 46 a 57 cursa la Ley Municipal Autonómica N° 359/2023 de 6 de septiembre "LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS D-6".



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, a fojas 42 A 44 cursa **ACTA DE ACUERDO DE PARTES DE PAGO INDEMNIZATORIO EN EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN** de fecha 09 de febrero de 2024.

Que, a fojas 10 cursa documento que **ACREDITA EL PAGO INDEMNIZATORIO EN EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN** de fecha 15 de marzo de 2024.

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo. 57. La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

Artículo. 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302 define las competencias exclusivas para los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción. Para la emisión de un criterio en el presente informe se debe poner de manifiesto lo establecido en los números 2, 22 y 28 según la descripción literal siguiente:

Num.2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Num.22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Num. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal de su jurisdicción territorial.

En referencia a la expropiación de terreno para utilidad pública, cabe anunciar de manera preliminar las previsiones establecidas por la Ley

Artículo. 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

➤ LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 7º (Finalidad) II.2 "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".

➤ CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Artículo. 52.- (ENUMERACIÓN GENERAL). - Son personas colectivas:

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes. 2. Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas.

3. Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.

Artículo. 54. (CAPACIDAD). - I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución. II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL). - I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD). - La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN). -

I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

➤ **LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482**

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **numeral 29.** Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19, "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**

Artículo 1 (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto:

1. Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de Sucre por causas de necesidad y utilidad pública.
2. Establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo 4.- (Ámbito de aplicación). La presente Ley Municipal Autonomica tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuera su naturaleza y características conforme a ley.

Artículo 18.- (Expropiación) El Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Pleno de Concejo la Autorización de la expropiación adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud por parte de la MAE de autorización de la expropiación por necesidad y Utilidad Pública.
- b) Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.
- c) Ley de Declaratoria de necesidad y utilidad pública.



6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

- d) Documento de acuerdo de partes del monto a indemnizar de inmuebles a expropiar.
- e) Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización.
- f) Proyecto a diseño final en medio digital.
- g) Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio.

➤ REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019

Artículo 17.- (REMISIÓN). La Unidad Solicitante remitirá todos los antecedentes a la MAE, previo cumplimiento en lo establecido en el Art. 18 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 inc. b), c), d) e), f), g) (si corresponde), h) (si corresponde), en un plazo de cinco (5) días hábiles a computarse desde el último actuado en la Unidad financiera, para solicitar mediante la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal al H. Concejo Municipal la autorización de expropiación.

Artículo 18.- (SOLICITUD). La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al H. Concejo Municipal la autorización de expropiación, previo Informe de Pertinencia por parte de la Unidad Jurídica mismo que se emitirá en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles computables a partir de la recepción por el suscrito abogado.

Artículo 19.- (AUTORIZACIÓN). El H. Concejo Municipal autorizará la Expropiación mediante Ley Municipal Autonómica en el plazo previsto por normativa legal vigente.

➤ LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 359/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS DISTRITO-6"

ARTICULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno en una superficie total de **0.7186 hectáreas** equivalente a **7.185.50mts2 (SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 50/100 METROS CUADRADOS)** de la propiedad denominada: **THAQOS D-6**, con Títulos de Propiedad **PCM - NAL- 000720**, con su Plano Catastral **01010109435092** y su folio real actualizado **1.01.1.14.0002629** en favor de la Comunidad Thaqos, el **SPP-NAL-189066**, con su Plano Catastral **01010109435093** y su folio real actualizado **1.01.1.14.0002100** en favor del Sr. Daza Espinoza Federico y la Sra. Erminia Pinto Coronado de Daza y el Registro de Transferencia de Cambio de Nombre N° **CHU00211/2015**, Certificado Catastral N° **CC-T-CHU00716/2015**, Certificado Catastral N° **CC-T-CHU00723/2015**, el Plano Catastral **20-R-2679157884326** y su folio real actualizado **1.01.1.14.0002099**, en favor de las señoras Andrea Durán Condori Vda., María Antonieta Daza Duran, María del Carmen Daza Durán de Torres, Yuly Daza Duran y Nora Daza Duran, para el emplazamiento del Proyecto "CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS D - 6".

➤ LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 409/2024 DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Todos los trámites iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, se regirán por las disposiciones vigentes a la fecha de su inicio.

➤ LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 027/2014, LEY DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Art. 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA) Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- l) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de **expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública**, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada previo informe técnico.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Art. 133. - (INSTRUMENTOS) Las Concejales y Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre las bases de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización. a) **Proyecto de Ley Autonómica Municipal**

Que, el art. 6, inc. b) Ley Municipal Autonómica 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal de Sucre es: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"; Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley Municipal Autonómica No. 27/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 02 de julio de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe N° 53/2025 emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa, adjuntando PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA: LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS DISTRITO-6"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; se ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 474/2025, LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS DISTRITO-6".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 474/2025

LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS DISTRITO-6"

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto **AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN** de una fracción de terreno en una superficie total de **0.7186 hectáreas** equivalente a **7.185.50mts² (SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 50/100 METROS CUADRADOS)** de la Propiedad denominada: **THAQOS D-6**, Parcela 091; Actividad: **AGRÍCOLA**; Clase de Título: **COPROPIEDAD**; Ubicada en el Cantón: **SAN LAZARO**; Sección: **CAPITAL**; Provincia: **OROPEZA**; del Departamento de Chuquisaca, con una superficie a ser afectada de: **0.7186 hectáreas**; Título Ejecutorial: **SPP-NAL-189066**; **Expediente N° 1590**; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada **N°1.01.1.14.0002099 Asiento-1 de fecha 03 de marzo de 2010**, para el emplazamiento del Proyecto "CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL PASTO SINTETICO COMUNIDAD THAQOS D - 6".

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Municipal Autonómica, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.